



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. **0696**.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

La Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo, según Decreto de Encargo No. 0220 del 11 de julio del 2018 y por ende su Representante Legal de esta Entidad de derecho público, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según necesidad presentada por la Secretaría de Infraestructura Departamental, se adelantó el Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. SID MC-043-2015, y en consecuencia se dispuso a contratar el siguiente objeto: *"Mejoramiento puente colgante sobre el rio Cuembí que comunica las veredas La Pradera, Villa de Leiba y Cabildo Santa Rosa en el municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo"*

Para el cumplimiento de este propósito se expidió el día quince (15) de octubre de 2015, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5656, por la suma de Treinta y Nueve Millones Novecientos Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Un Pesos M/Cte COP (\$39.927.161.), con vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2015.

Que la Gobernación de Putumayo adjudicó el proceso SID MC-043-2015 al Contratista ALVARO MILTON MONTENEGRO MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.628.656 expedida en Cali – Valle del Cauca.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. **0696**.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Que en consecuencia se suscribió el Contrato de Obra No. 1146 del 02 de diciembre de 2015 cuyo objeto es: *"Mejoramiento puente colgante sobre el rio Cuembí que comunica las veredas La Pradera, Villa de Leiba y Cabildo Santa Rosa en el municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo"*, por un valor de Treinta y Nueve Millones Novecientos Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Un Pesos (\$39.927.161,00).

Para llevar a cabo la interventoría técnica, administrativa y financiera del contrato de obra, se suscribió el contrato de interventoría No. 1193 del 18 de diciembre de 2015, con el contratista – ingeniero civil Pedro Andrés Verdugo Daza identificado con cédula de ciudadanía No. 18.127.437 de Mocoa (P), y la supervisión del contrato quedó delegada a la Secretaría de Infraestructura Departamental, que en su momento se encontraba bajo la dirección del Ingeniero. Jhonny Fabian Perez Fajardo.

Como garantías contractuales se pactaron, cumplimiento de obligaciones y sanciones por multas e incumplimientos por el 10% del valor del contrato; buen manejo y correcta inversión del anticipo por el 100% del mismo; pago de salarios y prestaciones sociales por el 5% del valor del contrato; responsabilidad civil extracontractual por 5% del valor del contrato sin que sea inferior a 200 SMMLV; y estabilidad y calidad de la obra por el 10% del valor del contrato.

El contratista aportó Póliza expedida por Seguros del Estado S.A. No. 41-44-101169733 del 11 de diciembre de 2015, las garantías de cumplimiento, y responsabilidad civil extracontractual Póliza expedida por Seguros del Estado S.A. No 41-40-101025731 con vigencia hasta el 2 de enero de 2016, anticipo hasta el 2 de mayo de 2016, pago de salarios y prestaciones sociales hasta el 2 de enero de 2019; y la estabilidad de la obra y calidad de servicio por término de un (1) año y dos (2) días.

Mediante modificatorio No. 001 del 7 de diciembre de 2015 del contrato en referencia, se modificó la cláusula octava sobre las garantías, en cuanto al tiempo del amparo de la estabilidad y calidad de la obra, puesto que en un principio se solicitaba la garantía por dos (2) años, pero ninguna aseguradora proporcionaba dicha cobertura, por tratarse de





RESOLUCIÓN No. **0696**.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

un mejoramiento donde la materia prima era madera, en consecuencia la garantía se modificó al término de un (1) año.

Las garantías fueron aprobadas por Oficina de Contratación Departamental mediante acta de aprobación de póliza No. 1721 suscrita el 15 de diciembre de 2015.

A la fecha de emisión de la presente Resolución las garantías del contrato han perdido su vigencia, salvo la relacionada con pago de salarios y prestaciones sociales que tiene vigencia hasta el 2 de enero de 2019.

Se expidió Registro Presupuestal No. 8055 de fecha quince (15) diciembre de 2015.

Se suscribió acta de inicio a partir del diecisiete (17) de diciembre de 2015, determinando en el literal b) de las consideraciones, que las actividades contractuales debían culminar a más tardar el seis (6) de febrero de 2016; siendo oportuno aclarar que la fecha de terminación del contrato conforme a la cláusula quinta referida al plazo de ejecución, se debía establecer hasta el día dieciséis (16) de enero de 2016, toda vez que el plazo de ejecución fue determinado en un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio, por tanto, se aclara el error de digitación, y se deja constancia que el plazo de ejecución venció precisamente el día dieciséis (16) de enero de 2016.

Se suscribió el plan de inversión del anticipo entre contratista de obra, interventor y supervisor, y mediante comprobante de egreso No. 1235 y orden de pago No. 12152 de 29 de diciembre de 2015 se realizó desembolso del anticipo al contratista de obra por la suma de \$19.963.580,50 M/CTE.

El día cinco (5) de abril de 2016, el interventor del contrato presenta informe de actividades, comunicando que a la fecha de presentación del informe el contratista de obra no ha realizado ninguna actividad para la ejecución del contrato, diferente a una socialización a la comunidad realizada el primero (1°) de abril de 2016.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. 0696.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

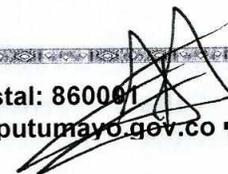
Mediante oficio con radicación GP-SID-INT-0332 de veintinueve (29) de abril de 2016, la Secretaría de Infraestructura Departamental solicita apoyo a la Oficina de Contratación Departamental para determinar las acciones jurídicas a seguir, atendiendo que el contrato de obra no se ejecutó en el plazo pactado, y transcurrido dos meses no se ha dado inicio a la obra; mismo que fue atendido por Oficina de Contratación Departamental en oficio con radicación OCD-481 de veinte (20) de mayo de 2016, donde indicó respecto al contrato de obra que debe requerirse al contratista para que presente informe del estado de ejecución y dado el caso que no haya ejecutado proceder a la liquidación junto a la devolución del anticipo.

Por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental se citó a la Oficina de Contratación Departamental, interventor y al contratista de obra a comité para el día 1° de junio de 2016, mismo que se realizó con la presencia de todos los convocados, y de donde se resalta la siguiente información:

El contratista de obra informó que el contrato no había vencido su plazo de ejecución toda vez que se suscribió acta de suspensión el 21 de diciembre de 2015, firmada por el Secretario de Infraestructura Departamental de su momento Jhonny Fabián Pérez Fajardo, en la que se acordó que se suscribiría acta de reinicio una vez se cumplan los requisitos de ejecución del contrato de interventoría, lo que no se había cumplido a la fecha de realización del comité, por lo que solicitó se ordene la ejecución de la obra hasta la amortización del anticipo.

El interventor de la obra manifestó que a la fecha de realización del comité no se había realizado ninguna actividad para la ejecución del contrato.

Por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental se indicó que dicha acta de suspensión, referida por el contratista no obraba en el expediente como tampoco se encontraba publicada, y negó el reinicio de ejecución de actividades.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. **0696**.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Por parte de la Oficina de Contratación Departamental se indicó que lo procedente es liquidar el contrato de obra e interventoría, remitir la situación a control interno disciplinario, y que dentro del acta de liquidación se deben reintegrar los recursos desembolsados para la ejecución del contrato, frente a lo cual, el contratista de obra manifiesta inconformidad, afirmando que el contrato de obra fue suspendido y reiterando su voluntad de reiniciar las actividades.

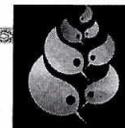
Mediante oficio con radicación GP-SID-INT-0732 de 8 de agosto de 2016, la Secretaría de Infraestructura Departamental solicita a la Oficina de Contratación Departamental comité de contratación para analizar la situación presentada al interior de ambos contratos.

Mediante oficio con radicación OCD-942 del 25 de agosto de 2016, la Oficina de Contratación Departamental convoca comité de contratación para el día 6 de septiembre de 2016.

En oficio de 19 de septiembre de 2016, la Secretaría de Infraestructura Departamental se dirige a la Oficina de Contratación Departamental solicitando reprogramación del comité de contratación puesto que la sesión programada fue cerrada por falta de quorum.

Por medio de oficio del 28 de noviembre de 2016, la Secretaría de Infraestructura Departamental cita a comité a Oficina de Contratación Departamental, interventoría y contratista de obra para adelantar la liquidación de ambos contratos, el cual se realizó el 6 de diciembre de 2016, en el que contratista de obra reitera la existencia de un acta de suspensión del contrato, la Oficina de Contratación Departamental sugiere otorgar una semana para que se allegue tal documento, advirtiendo que en su defecto se iniciaría el proceso de liquidación con devolución de anticipo

En escrito de 15 de agosto de 2017, el contratista de obra solicita se reinicie el contrato de obra, atendiendo que se encontraba suspendido, allega plano y presupuestos, sin aportar el acta de suspensión del contrato.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. 0696.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

El 23 de agosto de 2017, la Secretaría de Infraestructura Departamental da respuesta informando al contratista que no se cuenta con el acta de suspensión, concediendo 4 días hábiles para allegar acta de suspensión, y justificación de ajustes al presupuesto para realizar el modificatorio requerido, y ahí determinar si se continua o no con el contrato.

El 8 de septiembre de 2017, la Secretaría de Infraestructura Departamental proyecta informe sobre el contrato de obra, relacionando el 0% de cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista y el pago del anticipo.

El 11 de septiembre de 2017, la Secretaría de Infraestructura Departamental solicita a Oficina de Contratación Departamental inicio del proceso de liquidación y realiza un recuento histórico de todo el contrato.

El 24 de octubre de 2017 por medio de oficio con radicación GCO-1778, la Oficina de Contratación Departamental da respuesta, relacionando la documental faltante para llevar a cabo el proceso de liquidación bilateral, sugiriendo si es pertinente iniciar proceso de incumplimiento contractual y definir si la liquidación será bilateral o unilateral para aportar los respectivos soportes.

El 3 de noviembre de 2017 mediante oficio GP-SID-EXT-0870, se cita a contratista de obra e interventor a liquidación del contrato, mismo que se surte el 8 de noviembre de 2017, donde contratista de obra manifiesta que el desembolso del anticipo se realizó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato y que si la posición de la gobernación es liquidar de mutuo acuerdo se le deberán reconocer los gastos en que ha incurrido tanto en la etapa precontractual como contractual, concluyendo que las partes procederían a la liquidación bilateral y devolución del anticipo, frente a lo que el contratista presentará la relación de los gastos generados para su reconocimiento.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. **0696**.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

En escrito radicado el 20 de noviembre de 2017, el contratista de obra solicita el reconocimiento de unos gastos por la suma de Catorce Millones Cuatrocientos Noventa y Nueve Mil Ciento Cuarenta y Seis Pesos M/Cte (\$14.499.146).

El 22 de noviembre de 2017, la Secretaría de Infraestructura Departamental solicita a la Oficina de Contratación Departamental concepto sobre el reconocimiento de gastos presentados por el contratista.

El 22 de marzo de 2018, la Oficina de Contratación Departamental da respuesta a la Secretaría de Infraestructura Departamental sobre el reconocimiento de gastos, informando que, no hay lugar al reconocimiento de los gastos solicitados por el contratista atendiendo que no ejecutó ninguna actividad dentro del plazo contractual.

El 2 de abril de 2018, mediante oficio GP-SID-EXT-0255 se cita por parte de la Secretaría de Infraestructura Departamental para el día 10 de abril de 2018 al contratista de obra para adelantar la liquidación bilateral del contrato, relacionándole la documental que debe presentar para la liquidación.

En correo electrónico del 9 de abril de 2018, el contratista solicita se aplace dicho comité de liquidación puesto que no se encuentra en el Departamento por que se encuentra realizando exámenes médicos.

Esta solicitud fue atendida y mediante correo electrónico de 23 de abril de 2018, la Secretaría de Infraestructura Departamental convocó al contratista para el día 25 de abril de 2018.

Llegado el día 25 de abril de 2018, el contratista no asistió al comité para la liquidación del contrato, sin que haya presentado justificación alguna.

Frente a su inasistencia se dejó acta de no comparecencia conforme al formato del sistema de gestión integral de documentos.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. 0696.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Dentro del expediente no obra ningún tipo de acta de suspensión de la obra, ni alguna reclamación por parte del contratista sobre el no desembolso del anticipo que relacione esta situación como la causante de la falta de inicio de actividades en la obra contratada.

Vencido el plazo de ejecución del contrato, conforme se expresa en el informe de interventoría, los comités técnicos 1, 2 y 3, no se realizaron actividades por parte del contratista de obra en el plazo contractual establecido para tal fin.

El contratista de obra, mantuvo como justificación a la falta de ejecución de actividades la existencia de un acta de suspensión del contrato que pese a múltiples oportunidades y requerimientos nunca presentó, adicionalmente, ha ignorado todos los requerimientos formulados, se niega a realizar la actualización de las garantías contractuales y a realizar la devolución del anticipo.

Respecto la liquidación unilateral de contratos estatales el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 determina que en aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, norma que establece en su numeral 10 el término de caducidad de la acción contractual correspondiente a dos (2) años.

En el mismo sentido la Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia del 20 de septiembre de 2007, expediente con radicación 16.370, con ponencia de la Magistrada Ruth Stella Correa, enseñó que "la liquidación del contrato es una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen pretensiones, obligaciones, o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial". La liquidación puede ser unilateral cuando la entidad estatal profiere el acto administrativo correspondiente, o bilateral cuando surge con anuencia de las partes.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. **0696**.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

En cuanto a los términos para liquidar el contrato de obra No. 1146 de 2015 se tiene que los cuatro meses para la liquidación bilateral vencieron el 16 de mayo de 2016, para la liquidación unilateral el 16 de julio de 2016 y para la caducidad de la acción contractual o liquidación por fuera del término de que trata el artículo 60 de la Ley 80 vencerían el 16 de julio de 2018.

Las garantías del contrato presentadas por el contratista han perdido su vigencia salvo la relacionada con el pago de salarios y de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en el contrato no se pactó cláusula penal, y las únicas potestades sancionatorias expresadas en el contrato es una cláusula de multas y caducidad, mismas que resulta inaplicables teniendo en cuenta que el plazo de ejecución ha vencido.

Que al encontrarse que el porcentaje de ejecución de la obra conforme lo informado por la interventoría e Informe de Supervisión y Cumplimiento es del 0%, y teniendo en cuenta que no obran soportes que amorticen el anticipo ejecutado dentro del plazo de ejecución, es necesario que el contratista reintegre a la administración el rubro destinado al desembolso del anticipo del contrato.

Así las cosas, ante la negativa del contratista en acudir a la citación a la liquidación bilateral del contrato, obrar constancia de su no comparecencia se considera viable jurídicamente proceder a la liquidación unilateral del contrato en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 4.3.1.1.2., del Manual de Contratación Departamental, misma que con fundamento en la documental obrante en el expediente contractual se tendrá en los siguientes términos:

INFORMACIÓN BÁSICA DEL CONTRATISTA	
Nombre	ALVARO MILTON MONTENEGRO MARTINEZ





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.

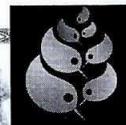


RESOLUCIÓN No. 0696.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Nit ó C.C. número	16.628.656 de Cali - Valle del Cauca.	
Fecha de suscripción	02 DE DICIEMBRE DEL 2015	
Fecha de Iniciación	17 DE DICIEMBRE DEL 2015	
Fecha de Terminación No.1	16 DE ENERO DE 2016	
Plazo inicial	Un (01) mes	
Fecha de recibo final de obra:	No se suscribió	
Tiempo de ejecución	Un (01) mes	
Valor Inicial	Treinta y Nueve Millones Novecientos Veintisiete Mil Ciento Sesenta Y Un Mil Pesos. (COP\$39.927.161,00)	
AVANCE DEL CONTRATO	Financiero:	\$ 0.00
	Tiempo de Ejecución:	un (01) mes
	Porcentaje de Ejecución final	0,0%
ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO	Valor inicial del Contrato:	\$39.927.161,00
	Adiciones Presupuestales:	\$0,00
	Valor del Anticipo desembolsado al Contratista (Según Orden de pago N° 12152 del 29/12/2015):	\$ 19.963.580,50
	Saldo del contrato a favor del Departamento.	\$39.927.161,00





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. **0696**.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

Los valores aquí establecidos, se determinan sin perjuicio al reconocimiento y pago de la indexación monetaria correspondiente y a los intereses moratorios a que haya lugar.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo según Decreto de Encargo No. 0220 del 11/07/2018,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LIQUIDADO UNILATERALMENTE el Contrato de Obra No. 1146 del 02 de diciembre de 2015 en las siguientes condiciones; Porcentaje de ejecución del 0% y un saldo a favor del Departamento de \$39.927.161,00 M/CTE, de los cuales el contratista se obliga a devolver las suma de Diecinueve Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Ochenta Pesos con Cincuenta Centavos (\$19.963.580,50) M/CTE, que corresponde al rubro entregado al contratista a título de anticipo.

PARÁGRAFO 1º.- El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara expresa y exigible a favor del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

SEGUNDO.- Notifíquese al contratista de obra Álvaro Milton Montenegro Martínez, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la dirección electrónica suministrada por este con la propuesta y desde donde ha solicitado ser notificado a saber milton_1958@yahoo.es.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 73 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, desde el área de Sistemas y en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Departamental, publíquese la presente resolución en la página Web: www.putumayo.gov.co.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
DESPACHO.



RESOLUCIÓN No. **0696**.

DEL TRECE (13) DE JULIO DE 2018.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE OBRA No. 1146 DEL DOS (2) DE DICIEMBRE DE 2015, CUYO OBJETO CONSISTE EN "MEJORAMIENTO PUENTE COLGANTE SOBRE EL RIO CUEMBI QUE COMUNICA LAS VEREDAS LA PRADERA, VILLA DE LEIBA Y CABILDO SANTA ROSA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS, DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO"

CUARTO.- El presente acto administrativo será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, conforme lo establece el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

SEXTO.- Frente al presente acto administrativo procede el recurso de reposición en la oportunidad señalada en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Mocoa a los trece (13) días del mes de julio de 2018.


LUZ DARY ORTEGA JAMIOY

Secretaria Delegataria con funciones de Gobernadora del Departamento del Putumayo.
Decreto No. 0220 del 11 de julio de 2018.

PROYECTÓ: DIEGO FERNANDO MORA – ABOGADO DE APOYO SID 

REVISÓ: ALEXANDER VELA AGUIRRE – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL 

REVISÓ P.J: ROBERTH DANILO DUEÑAS LOPEZ – ABOGADO DE APOYO GCO 

REVISÓ P.J: FRANCISCO JAVIER SALAZAR – ABOGADO DE APOYO GCO 

REVISÓ P.J: JOSÉ LUIS MORENO LOZANO – JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN DEPARTAMENTAL 

